

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

2684 ORDEN de 6 de febrero de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la relación de puestos de la Administración de la Región de Murcia.

Por Orden de 31 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia.

Vistas las propuestas de modificación de las relaciones de puestos de trabajo, efectuados los trámites relacionados en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo y en uso de las facultades conferidas por el artículo 19.5 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia

DISPONGO:

Primero.

Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en los términos establecidos en el Anexo de esta Orden.

Segundo.

La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 6 de febrero de 1997.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Anexo codificación

Código	Denominación
BFX06	Programador de Primera

ANEXO

Consejería: Medio Ambiente, Agricultura y Agua
Centro directivo: Secretaría General
Programa: Dirección y Servicios Generales

CREACIÓN

Puesto: PG00044. **Denominación:** Programador de Primera. **Niv. C.D.:** 18. **Clasif.:** F; **Complemento específico:** 549.048. **Tipo pto.:** N; **Form. Prov.:** C; **Grupo:** B; **Cuerpo/opción:** BFX06; **Jornada:** Especial.

2685 ORDEN de 14 de febrero de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1997, sobre retribuciones para 1997 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, establece que con efectos de 1 de enero de 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional, no podrán experimentar, con respecto a las de 1996, un incremento global superior al que se fije por Ley para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, establece en su artículo 17.2, que con efectos de 1 de enero de 1997 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar variación con respecto a las del año 1996, fijando asimismo que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a dicho artículo declarado básico.

A su vez, la citada Ley 12/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 90 los tipos de cotización y de aportación del Estado al régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), fijándose las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a MUFACE y las cuotas de derechos pasivos, mediante Resolución de 2 de enero de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

En base a lo anteriormente, el Consejo de Gobierno adoptó el pasado día 24 de enero un Acuerdo sobre las retribuciones para 1997 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, disponiéndose ahora su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

ACUERDO

Primero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, y en el Capítulo III de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional mantendrán los mismos importes reconocidos para 1996 con las excepciones previstas en los artículos 21.2 y

22.b) de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, según las cuantías mensuales reflejadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1996, sobre retribuciones para dicho ejercicio que mantiene con carácter general su vigencia en todos sus apartados para 1997, con excepción de los que a continuación se exponen que quedan redactados de la siguiente forma, con efectos de 1 de enero de 1997:

Apartado segundo.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 1996, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que pueda producirse, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 F) de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre.

Las percepciones personales compensatorias derivadas del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 1989, serán absorbibles con los mismos criterios que los anteriores complementos personales transitorios.

Apartado decimosexto.

Las retribuciones para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, serán las establecidas en el Convenio Colectivo de trabajo de 1996.

Apartado decimoctavo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre y en la Resolución de 2 de enero de 1997 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las cuotas mensuales de cotización a MUFACE y de derechos pasivos serán las siguientes:

Cuotas de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado correspondientes al tipo 1'69 por 100

Grupo	Cuota Mensual
A	5 393
B	4.245
C	3 260
D	2.579
E	2 199

Cuotas mensuales de derechos pasivos

Grupo	Cuota Mensual
A	12.319
B	9.695
C	7.446
D	5.891
E	5.023

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los supuestos previstos en el artículo 102. Uno de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en que las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a la Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el apartado anterior correspondiente a los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución no experimentarán reducción en su cuantía.

Segundo.

Se autoriza al Consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente acuerdo".

Murcia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

Consejería de Economía y Hacienda

2787 ORDEN de 19 de febrero de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación de autorización de instalación de un casino de juego en la Región de Murcia.

Mediante Orden de esta Consejería, de 30 de julio de 1996, se convocó concurso público para la adjudicación de autorización de instalación de un casino de juego en la Región de Murcia.

Transcurrido el plazo previsto en la base reguladora 4.1 del referido concurso y dentro del contemplado en la Orden de la misma Consejería, de 13 de febrero de 1997, oídos los Ayuntamientos de Murcia y Cartagena, municipios donde radican las ofertas presentadas, la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia y la Delegación del Gobierno en Murcia, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, en el Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Decreto número 26/1996, de 29 de mayo, en las bases reguladoras del concurso público convocado al efecto, en las demás normas de general aplicación y en virtud de las competencias conferidas,